



Expediente No. 2007-776

SECRETARIA. En la fecha al Despacho de la señora Juez, con el anterior proceso laboral, instaurado por **JAIRO DE JESÚS SAN JUAN IGLESIAS** contra la **ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. - ELECTRICARIBE S.A E.S.P.**, informándole que dentro del presente proceso la parte demandada presentó recurso de reposición. Sírvase Proveer. **27 DE ABRIL DE 2021**

1


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
27 DE ABRIL DE 2021

De conformidad con el informe secretarial que antecede y a la vista el expediente, previo a resolver o proferir el pronunciamiento de rigor conforme a la etapa procesal pertinente y los requerimientos de parte elevados; es necesario dar cumplimiento a lo dispuesto en el literal f), del artículo 2 de la Resolución SSPD 20211000011445 de 24 de marzo de 2021, por medio de la cual se ordenó la liquidación de la **ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. - ELECTRICARIBE S.A E.S.P.**, que señala:

(...)

*“f) La advertencia al público y a los jueces de la república que, en adelante, no se podrán iniciar ni continuar procesos o actuación alguna contra **ELECTRICARIBE S.A E.S.P.** en liquidación, sin que se notifique personalmente al (a la) liquidador(a), so pena de nulidad” (negrilla y subraya por fuera de texto original).*

En consecuencia, se ordenará que para los fines legales y procesales pertinentes, así como para los fines liquidatorios, de graduación y calificación de créditos y provisión contable de obligaciones ciertas y contingentes a que haya lugar; a través de la Secretaría del Despacho se ponga en conocimiento de la liquidadora de “**ELECTRICARIBE S.A E.S.P.** en liquidación”, la existencia del presente proceso por medio del canal virtual del Juzgado, en uso de las TICS, conforme a las disposiciones del Decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: PONER en conocimiento de la liquidadora de “**ELECTRICARIBE S.A E.S.P.** en liquidación” la existencia del presente proceso a través del canal virtual del Juzgado, para los fines legales y procesales pertinentes, así como para los fines liquidatorios, de graduación y calificación de créditos y provisión contable de obligaciones ciertas y contingentes a que haya lugar; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: CUMPLIDO lo anterior, vuelva el proceso al Despacho de manera inmediata, para continuar con el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


ÁNGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 28 DE ABRIL DEL 2021, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO
POR ESTADO No. 14
CBB